



Piendamó 31 de mayo de 2021.

Doctor

RUBEN DARIO TOLEDO

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Demandantes: CLIMACO VILLANO SUAREZ.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SOTELO SABOGAL Y JUAN VILLANO Y PTROS.

Radicación: 2016-00086-00

Código Interno: 195480300080192

SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

MARINELA RUIZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.606.798 expedida en Santander de Quilichao Cauca, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de SOLICITAR EL DESISTIMIENTO INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES, del predio denominado “**EL CASCAJAL**” de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO. Que, de acuerdo al estudio de títulos, en aplicación de lo presupuestado en el **artículo 48 de la ley 160 de 1994**, que en su literal versa *A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (Negrilla fuera de contexto).*

Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado PREDIO "EL COLORADO" para lo cual se llevó a cabo consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 31 de mayo de 2021, donde no se evidenció un derecho real del dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El inmueble ubicado en el municipio de Piendamó, Departamento de Cauca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 120-73185, aperturado el 29 de noviembre de 1989, cuyo estado es activo, de tipo rural, registra inscritas 15 anotaciones, no registra folio matriz, registra un folio derivado No. 120-176525 y NO registra anotaciones en su complementación.

Que, conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria, se establece en la anotación primera el negocio jurídico de enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto,



protocolizado mediante Escritura Publica Número 311 del 9 de junio de 1934 de la Notaria 1 de Popayán, Cauca, la cual no constituye un título translativo del derecho real de dominio, cuyo modo se encuentra perfeccionado según da cuenta el registro efectuado el 17 de agosto de 1944. Acto jurídico que NO permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, lo que lleva a considerar que el predio denominado PREDIO "EL COLORADO", no tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito con todo respeto solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvasse señor juez con todo respeto, aceptar **EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante el señor **CLIMACO VILLANO SUAREZ**, sobre el predio denominado "**EL CASCAJAL**" con un área aproximada de **11 Has 9601 m²** y que pretende prescribir mi poderdante, Proceso adelantado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES SOTELO SABOGAL Y JUAN VILLANO, A LOS SEÑORES FLORENTINO MUELAS, LAURA CALAMBAS MUELAS, CARLOS ARLEBIS QUIMBAYA CALAMBAS, FERNANDO QUIMBAYA SOLARTE, NELLY MARIA SUAREZ DE MUELAS, JESUS IGNACIO TOMBE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, e identificado de la siguiente manera:

Localización: Vereda Caña Dulce, Municipio De Piendamó, Cauca, El inmueble tiene destinación económica **AGRICOLA**, es conocido en la región con el nombre de **EL CASCAJAL**, forma parte de uno de mayor extensión identificado con el Código Catastral No. **195480003000800058000** que se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyo número de Matrícula Inmobiliaria es **120-73185**.

De la misma manera, el predio que se pretende prescribir, se encuentra debidamente individualizado así:

LINDEROS TÉCNICOS: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 1028 de coordenadas gauss X = 1055335.233 m.E y Y = 799590.251 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre ARLEBIS QUIMBAYA CALAMBAS, QUEBRADA LA LAJA y el predio en mención. **COLINDA ASÍ: NORTE:** Del punto número 1028, se sigue en dirección general este, por aguas abajo al medio, hasta encontrar el punto número 1023, de coordenadas gauss X = 1055708.780 m.E y Y = 799633.542 m.N, en colindancia con QUEBRADA LA LAJA, en una distancia de 401.748 metros **ESTE:** Del delta número 1023, se sigue en dirección general Este, por aguas arriba al medio, hasta encontrar el punto número 1020, de coordenadas gauss X = 1055797.502 m.E y Y = 799388.796 m.N, en colindancia con RIO TUNIA, en una distancia de 260.758 metros **SUR:** Del delta número 1020, se sigue en dirección general Sur, por aguas arriba al medio, hasta encontrar el punto número 1015, de coordenadas gauss X = 1055348.537 m.E y Y = 799362.992 m.N, en colindancia con QUEBRADA LOS ARIETES, en una distancia de 521.251 metros **OESTE:** Del delta número 1015, se sigue en dirección general Oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 1011, de coordenadas gauss X = 1055362.726 m.E y Y = 799483.282 m.N, en colindancia con JESUS IGNACIO TOMBE GOMEZ, en una distancia de 138.526 metros Del delta número 1011, se sigue en dirección general Oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 1028, en colindancia con ARLEBIS QUIMBAYA CALAMBAS, en una distancia de 130.307 metros y encierra. Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 19-548-0006 del Ministerio de Agricultura.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, a nombre de mi poderdante el señor **CLIMACO VILLANO SUAREZ**, sobre el predio denominado “**EL CASCAJAL**” disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Con todo respeto solicito a usted su señoría, no se condene en costas a mi poderdante, toda vez que no se han generado y que el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, ha sido por voluntad libre y espontánea de mi mandante.

CUARTO: Señor juez de la misma manera manifiesto que mi poderdante el señor **CLIMACO VILLANO SUAREZ**, es consciente de las implicaciones sobre la eventual imposibilidad de adelantar proceso judicial sobre los mismos hechos y pretensiones respecto de la contraparte.

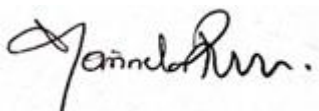
QUINTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

SEXTO: En el presente adelantado por el señor **CLIMACO VILLANO SUAREZ**, sobre el predio denominado “**EL CASCAJAL**” no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por el Artículo 314, 93 del Código de Procedimiento Civil

Con toda Atención:



MARINELA RUIZ RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 34.606.798 de Santander de Quilichao ©
TP 225368 C.S.J